



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 4238 DE 2020
02-03-2020



20202120042385

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014624 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120182855 del 24 de diciembre de 2018, publicada el 04 de enero de 2019, se conformó la Lista de Elegibles para proveer **dos (2) vacantes** del empleo denominado **Instructor**, Grado 1, identificado con el código OPEC No. **59411**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión de la aspirante **AMPARO RUEDA JAIMES**, quien ocupa la posición No. 3 en la referida Lista de Elegibles, argumentando: *"No cumple porque no certifica experiencia relacionada con funciones, la del partido liberal colombiano, indica el cargo pero las funciones."*

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120014624 del 16 de julio de 2019, otorgándole a la aspirante enunciada un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014624 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

“(…) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)”

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *“Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 23 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a la aspirante **AMPARO RUEDA JAIMES**, el contenido del Auto No. 20192120014624 del 16 de julio de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

Agotado el término establecido en el Auto No. 20192120014624 del 16 de julio de 2019, la señora **AMPARO RUEDA JAIMES** encontrándose en el término definido para tal fin, ejerció su derecho de defensa y contradicción a través correo electrónico del día 05 de agosto de 2019, radicado bajo el número 20196000744112 del 12 de agosto de 2019, indicando:

“(…) En respuesta a su comunicación recibida a través de correo electrónico el 23 de julio de 2019 a las 17:13 pm y estando en el término, la certificación que reposa en el expediente verifica mi desempeño como encargada del área de sistemas del Partido Liberal Colombiano, sin especificar las funciones.

Dentro del rol desempeñado realizaba todo lo relacionado a las actividades propias de mi profesión como ingeniera de sistemas, que corresponden a:

Identificar y especificar las necesidades del partido para la adquisición de la tecnología necesaria para el desempeño de las funciones propias de cada una de las áreas.

Analizar la información del Partido para la construcción de soluciones acordes a las necesidades de la Misión del Partido.

Administrar las bases de datos del Partido Liberal Colombiano para aportar la información necesaria para los eventos realizados a nivel municipal, departamental y nacional.

Participar en la elaboración y contratación de los términos de referencia en la adquisición de productos tecnológicos para el cumplimiento de la misión del Partido Liberal Colombiano

Asistir a las capacitaciones propias del cargo para el mejoramiento de las tecnologías del Partido.

Articular con las entidades adscritas al Partido Liberal Colombiano para satisfacer la demanda de información requerida por éstos.

Adicionalmente, dentro de mis funciones estaban todas aquellas que fueren asignadas por la Secretaría General y la Tesorería, entre ellas verificación de información para la expedición de avales, inscripción de candidatos para consultas populares y mantenimiento de las bases de datos de afiliados.

De la misma forma, quiero expresar que solicité nuevamente certificación al Partido, pero a la fecha y en forma telefónica me respondieron que debido al tiempo veintiún (21) años de haber cancelado el contrato deben buscar en la hoja de vida que reposa en los archivos del Partido que se encuentran fuera y darán respuesta en dos o tres semanas.

En consecuencia, con lo anterior, informo que el día de hoy, 5 de agosto de 2018, radiqué un derecho de petición, solicitando la entrega de la certificación laboral con funciones.

Así las cosas, estoy inmersa en la lista de elegibles para ocupar el cargo de instructor, habida cuenta, que tanto en la experiencia laboral y en las pruebas que presente obtuve el puntaje requerido para obtener el cargo anteriormente referido.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014624 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

Por lo anterior respetuosamente solicito a ustedes me convoquen para suscribir el contrato laboral como instructora de en el área de Teleinformática en el SENA. Espero me indiquen lugar, fecha y hora para adelantar el trámite administrativo correspondiente a mi inclusión en la planta de personal del SENA. (...)

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante Auto No. 20192120014624 del 16 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por la aspirante **AMPARO RUEDA JAIMES**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. **59411** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir al aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.
- Observando que la solicitud de exclusión surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, el Despacho de forma previa al estudio del caso concreto, pasa a enunciar lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la Experiencia Relacionada y la Experiencia Docente, en los siguientes términos:

*“(...) **Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.*

*“(...) **Experiencia docente:** Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. La experiencia docente será válida para los cargos de instructor, en los empleos que el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad contemple experiencia docente. (...)”*

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 59411.

El empleo denominado Instructor, Grado 1, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA con Código OPEC No. **59411**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

*“**Propósito principal del empleo:** impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.*

***Estudio:** TECNOLOGIA EN ANALISIS Y DESARROLLO DE SISTEMAS DE INFORMACION, TECNOLOGIA EN DISEÑO Y DESARROLLO DE SISTEMAS DE INFORMACION, TECNOLOGIA EN DESARROLLO DEL SOFTWARE, TECNOLOGIA EN DESARROLLO DE SOFTWARE Y REDES TELEMATICAS, TECNOLOGIA EN DESARROLLO DE SOFTWARE Y REDES, TECNOLOGIA EN DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMATICOS, TECNOLOGIA EN DESARROLLO DE SISTEMAS DE INFORMACION Y DE SOFTWARE, TECNOLOGIA EN COMPUTACION Y DESARROLLO DE SOFTWARE, TECNOLOGIA EN ANALISIS Y PROGRAMACION DE SISTEMAS DE INFORMACION,*

***Experiencia:** Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con SOFTWARE y doce (12) meses en docencia.*

***Alternativa de estudio:** INGENIERIA DE SISTEMAS, INGENIERIA INFORMÁTICA, INGENIERIA EN CIENCIAS COMPUTACIONALES, INGENIERIA DE SOFTWARE Y COMUNICACIONES, INGENIERIA DE SOFTWARE, INGENIERIA DE SISTEMAS Y TELEMÁTICA, INGENIERIA DE SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES, INGENIERIA DE SISTEMAS Y COMPUTACION, INGENIERIA DE SISTEMAS INFORMATICOS, INGENIERIA DE SISTEMAS E INFORMATICA, INGENIERIA DE SISTEMAS CON ENFASIS EN SOFTWARE, INGENIERIA EN INFORMATICA, INGENIERIA INFORMATICA, LICENCIATURA EN INFORMATICA*

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014624 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con SOFTWARE y doce (12) meses en docencia.

Funciones:

1. Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de SOFTWARE.
2. Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación, de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de SOFTWARE.
3. Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación y de acuerdo con el desarrollo curricular relacionado con el área temática de SOFTWARE.
4. Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos, correspondiente a los programas de formación relacionados con el área temática de SOFTWARE.
5. Participar en el diseño de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de SOFTWARE.
6. Participar en proyectos de investigación aplicada, técnica y pedagógica en función de la formación profesional de los programas relacionados con el área temática de SOFTWARE
7. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo.”

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

7.1. AMPARO RUEDA JAIMES

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el empleo con código OPEC No. **59411**, denominado **Instructor**, Grado 1, la aspirante **AMPARO RUEDA JAIMES**, aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS
<p>Alternativa de estudio: INGENIERIA DE SISTEMAS, INGENIERIA INFORMÁTICA, INGENIERIA EN CIENCIAS COMPUTACIONALES, INGENIERIA DE SOFTWARE Y COMUNICACIONES, INGENIERIA DE SOFTWARE, INGENIERIA DE SISTEMAS Y TELEMÁTICA, INGENIERIA DE SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES, INGENIERIA DE SISTEMAS Y COMPUTACION, INGENIERIA DE SISTEMAS INFORMATICOS, INGENIERIA DE SISTEMAS E INFORMÁTICA, INGENIERIA DE SISTEMAS CON ENFASIS EN SOFTWARE, INGENIERIA EN INFORMÁTICA, INGENIERIA INFORMÁTICA, LICENCIATURA EN INFORMÁTICA</p> <p>Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con SOFTWARE y doce (12) meses en docencia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Título Profesional de Ingeniera de Sistemas, otorgado por la Universidad Autónoma de Colombia, el 05 de septiembre de 1995. • Certificado laboral expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA, en el cargo de instructor en los siguientes periodos y programas: <ul style="list-style-type: none"> ✓ 01729 de 2013, instructor programa de análisis y desarrollo de sistemas de información, por un periodo de 8 meses. ✓ 086 de 2011, instructor programa de análisis y desarrollo de sistemas de información, por un periodo de 6 meses. <p style="text-align: center;">Acredita 14 meses de experiencia docente.</p> • Certificación Laboral expedida por la Fundación Universitaria los libertadores en el cargo de docente de Ingeniería de Sistemas, por un término superior a 12 meses. • Certificación Laboral expedida por el Partido Liberar Colombiano, encargada del área de sistemas, afiliaciones y contabilidad, desde el 05/03/1992 hasta el 30/05/1998 (sin funciones)

Es preciso referir que la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal, ataca la falta de acreditación del requisito de experiencia relacionada contemplado por la OPEC **59411**.

Para la acreditación del requisito de experiencia docente, tenemos que la constancia expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, permite acreditar el ejercicio DOCENTE, por un término de superior a los doce (12) meses.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014624 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

Frente al cumplimiento del requisito de experiencia relacionada es necesario precisar que la certificación expedida por la Fundación Universitaria los libertadores, en el cargo de Docente hora cátedra, en diversos periodos e intensidades horarias, el tiempo de experiencia será contabilizado atendiendo lo dispuesto en el inciso 7 del artículo 19 **del Acuerdo reglamentario de la Convocatoria**, que señala:

“(...) Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8) (...)”

Bajo esta norma del concurso, se indica que el mes laboral es de 160 horas, cifra que resulta de multiplicar 40 horas semanales por 4 semanas de un mes regular, así mismo, el período en meses acreditado con la certificación expedida por las Instituciones de Educación Superior corresponde a la suma del total de horas cátedra demostradas divididas por 160.

Partiendo de lo expuesto, a continuación, se realizará el cálculo del período de experiencia indicada por la certificación expedida por la Fundación Universitaria los libertadores, no sin antes precisar que en el documento se señala de forma expresa la carga horaria que se atribuyó a la aspirante por cada período y semana lectiva; en consecuencia, el tiempo válido se desagrega de la siguiente manera:

PERIODO CERTIFICADO	Asignatura	TOTAL DE HORAS
Del 06/02/2017 hasta el 17/06/2017	Fundamentos de ingeniería de software	48
	Lenguajes formales y autómatas	32
	Portales de internet	48
	Programación estructurada	48
Del 01/08/2016 hasta el 03/12/2016	Administración de Bases de datos	32
	Lenguajes formales y autómatas	32
	Portales de internet	48
	Sistemas informáticos	96
Del 01/02/2016 hasta el 13/06/2016	Ambientes Virtuales de Educación	48
	Aplicaciones Informáticas Básicas	32
	Medios y Mediaciones	96
	Sistemas	48
Del 03/08/2015 hasta el 03/12/2015	Aplicaciones Informáticas Básicas	32
	Sistemas Informáticos	192
Del 02/02/2015 hasta el 13/06/2015	Sistemas de Información	32
	Sistemas Expertos	48
	Sistemas informáticos	192
Del 01/08/2014 hasta el 03/12/2014	Aplicaciones Informáticas Básicas	32
	Sistemas de Información	192
Del 03/02/2014 hasta el 21/06/2014	Aplicaciones Informáticas Básicas	32
	Modela de Sistemas	48
	Sistemas informáticos	192
Del 01/08/2013 hasta el 05/12/2013	Admon de Proyectos de Software	32
	Introducción de la Ingeniería de Sistemas	48
	Sistemas	48
Del 01/08/2012 hasta el 05/12/2012	Arquitectura de Computadores	32
	E-Commerce	48
	Herramientas Tecnológicas 1	32
	Sistemas Informáticos	96
Del 01/02/2012 hasta el 12/06/2012	Modelaje de Sistemas	48
	Sistemas	96
	Sistemas	192
TOTAL DE HORAS CÁTEDRA ACREDITADAS		2.272

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014624 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

Las 2.272 horas cátedra acreditadas, divididas en 160, **equivalen a 16,2 meses**, siendo SUFICIENTE el tiempo para acreditar el requisito de experiencia relacionada requerido por el empleo a proveer.

Frente a la relación de la experiencia es necesario precisar que el soporte documental aportado por la aspirante, permite establecer que las labores como docente del programa de INGENIERIA DE SISTEMAS, los cuales implican asuntos relacionados con software, término que hace referencia al conjunto de programas, instrucciones y reglas informáticas para ejecutar ciertas tareas en una computadora¹.

Por su parte la Resolución 1458 de 2017² determinó como conocimientos básicos o esenciales³ para el empleo código OPEC No. **60545**, correspondiente al área de Software, demostrar saberes técnicos en: Arquitecturas tecnológicas: Fundamentos, componentes, tipos (web, móviles, SOA) y estándares y Modelamiento de bases de datos relacionales, entre otras, las cuales tienen una relación con el área de formación impartida por la aspirante.

Es así que el desempeño docente en el área de INGENIERÍA DE SISTEMAS por parte de la aspirante, le permitió adquirir la experiencia relacionada en software; además, la misma se vincula directamente con el contenido funcional del empleo convocado, concretamente, impartir formación profesional, acreditando así más de los 12 meses de experiencia relacionada con el área de software.

Es necesario indicar que los requisitos de la OPEC **59411** establecen la necesidad de demostrar experiencia relacionada, **no específica**, por lo que basta que se hayan realizado en el ejercicio de empleos o actividades relacionadas con el área temática del empleo a proveer, ya que acceder a lo contrario significaría desnaturalizar los requisitos fijados para la Convocatoria No. 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA -.

Frente al argumento indicado por la Comisión de Personal, relacionado con la certificación expedida por el Partido Liberal Colombiano, se destaca que al indicar la generalidad del cargo desempeñado por la aspirante, sin detallar sus actividades, el documento no permite analizar su relación con las funciones del empleo a proveer, sin embargo y como se destacó anteriormente, la aspirante con los documentos relacionados dio cuenta del cumplimiento de la exigencia.

En este orden, se precisa que en aplicación de las reglas del concurso no será objeto de valoración el documento adicional allegado con el escrito de contradicción y defensa⁴.

De acuerdo a lo expuesto se desprende que la señora **AMPARO RUEDA JAIMES cumple** con el requisito mínimo de experiencia exigido por la OPEC del empleo No. **59411**, por lo que no procede la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del SENA, por observar que la referida aspirante no se encuentra incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120182855 del 24 de diciembre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a la señora **AMPARO RUEDA JAIMES**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión la señora **AMPARO RUEDA JAIMES**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección amparo.ruedajaimes@gmail.com.

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

¹ <https://dle.rae.es/?id=YErIG2H>

² "Por la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-"

³ "Estos conocimientos básicos o esenciales no se refieren a los certificados o títulos de un determinado estudio formal, aluden a las competencias funcionales propias del empleo, para atender de manera eficiente y eficaz las funciones esenciales del empleo."

⁴ Inciso tercero del artículo 22 de Acuerdo de Convocatoria.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014624 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.


El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C., o a través de la web www.cnsc.gov.co, enlace Atención al Ciudadano/Ventanilla Única.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

~~Dada en Bogotá D.C., 02 de Marzo de 2020~~



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: N. Valero 
Revisó: Miguel F. Ardila 